



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG1469/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL 2021-2022 Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS

G L O S A R I O

CAE:	Capacitador/a- Asistente Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
COVID-19:	Virus SARS-CoV2.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
COTSPPEL 2021-2022:	Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
DEA:	Dirección Ejecutiva de Administración.
DECEyEC:	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
DERFE:	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DOF:	Diario Oficial de la Federación.
ECAE 2021-2022:	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2021-2022.
JGE:	Junta General Ejecutiva del INE.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
MDC:	Mesa Directiva de Casilla.
MEC:	Mesas de Escrutinio y Cómputo.
OPL:	Organismo Público Local.
PEL 2021-2022:	Proceso Electoral Local 2021-2022.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

PIMDCyCE:	Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral.
Protocolo trans:	Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana.
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
RIINE:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
SE:	Supervisor/a Electoral.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
UTVOPL:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
VMRE:	Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la CPEUM, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, cuyo Decreto fue publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expedieron entre otras leyes la LGIPE.
- III. El 14 de julio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG100/2014, el Consejo General del INE aprobó reasumir las funciones de la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios/as de las Mesas Directivas en los Procesos Electorales Locales delegadas a los OPL, de conformidad con el Artículo Transitorio Octavo del Decreto de reforma referido en el antecedente II de este Acuerdo.
- IV. El 14 de octubre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG732/2016, el Consejo General del INE aprobó la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- V.** El 21 de diciembre de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG870/2016, el Plan Estratégico Institucional 2016-2026, a propuesta de la JGE.
- VI.** El 10 de mayo de 2017, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG161/2017 el *Protocolo para la Inclusión de Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de Mesas Directivas de Casilla*, que en su Punto de Acuerdo Segundo estableció que sería aplicable para todos los procesos federales, locales, concurrentes, ordinarios y extraordinarios.
- VII.** El 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG626/2017, por el que se aprobó el Protocolo trans, que establece en su Punto de Acuerdo Segundo, que sería aplicable para todos los procesos federales, locales, concurrentes, ordinarios y extraordinarios.
- VIII.** El 24 de octubre de 2018, la Sala Superior del TEPJF emitió la sentencia a los expedientes SUP- RAP-373/2018 y Acumulados, relativos a los recursos de apelación promovidos por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México y MORENA, interpuestos en contra de la ECAE 2017-2018, en la que ordenó la modificación de la temporalidad prevista para la renuncia a la afiliación o militancia partidista de las personas aspirantes a SE o CAE, estableciéndola en un año previo a la fecha de la difusión de la convocatoria, prevista en el otrora Manual de Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitares-Asistentes Electorales.
- IX.** El 13 de abril de 2020, se publicó en el DOF el Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- X.** El pasado 6 de junio de 2021, se llevaron a cabo elecciones federales concurrentes con las elecciones locales en las 32 entidades, concretamente para el caso de Aguascalientes, Oaxaca y Tamaulipas se eligieron diputaciones locales y ayuntamientos; en Durango e Hidalgo se eligieron diputaciones locales, por su parte en Quintana Roo únicamente se realizaron elecciones para los Ayuntamientos.

De igual manera, se realizó el escrutinio y cómputo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero de 11 entidades federativas para



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

renovar las Gubernaturas de Baja California Sur, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas. Para la Ciudad de México se votó por una diputación migrante y en Jalisco por una diputación de Representación Migrante; para tal efecto, se instaló un Local Único en la Ciudad de México.

- XI.** El 28 de julio de 2021, en sesión ordinaria del Consejo General, se emitió el Acuerdo INE/CG1421/2021, por el que se aprueba el plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.
- XII.** El 20 de agosto de 2021, en sesión extraordinaria, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, presentó el *Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la ECAE 2021-2022 y sus respectivos anexos*, mismo que se pone a consideración de este Consejo General para su aprobación.

ANTECEDENTES DERIVADOS DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19

- XIII.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de COVID-19, con motivo del número de casos de contagio, así como por el número de países con incidencia de dicho virus; emitiendo una serie de recomendaciones para su control.
- XIV.** El 17 de marzo de 2020, la JGE aprobó el Acuerdo INE/JGE34/2020, a través del cual instruyó a las áreas la implementación de medidas excepcionales con motivo de la COVID-19.
- XV.** En observancia del Acuerdo anterior, el 18 de marzo de 2020, a través de la Circular INE/DECEyEC/DEOE/0014/2020, los Titulares de la DECEyEC y de la DEOE, informaron a las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales Ejecutivas en Coahuila e Hidalgo, que a partir del 21 de marzo de 2020 y hasta nuevo aviso, se suspenderían las actividades en campo relativas a la Integración de Mesas Directivas de Casilla, Capacitación y Asistencia Electoral a cargo de las y los SE y CAE.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- XVI.** El 23 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo del Consejo de Salubridad General reconoció a la COVID-19 como una enfermedad grave de atención prioritaria en México.
- XVII.** El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el acuerdo de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal por el que se establecieron las medidas preventivas a implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la COVID-19.
- XVIII.** El 30 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la COVID-19, y establece que la Secretaría de Salud del Gobierno Federal determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.
- XIX.** El 1 de abril de 2020, el Consejo General aprobó la Resolución INE/CG83/2020 a través de la cual ejerció la facultad de atracción, a efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 en los Estados de Coahuila e Hidalgo, con motivo de la pandemia generada por la propagación del virus SARS-CoV2.
- XX.** El 14 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal por el que se estableció la estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, de manera gradual, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como acciones extraordinarias, a través de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.
- XXI.** El 24 de junio de 2020, en sesión extraordinaria, la JGE a través del Acuerdo INE/JGE69/2020 aprobó la *Estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal*. Con la aprobación del acuerdo, se crearon los grupos siguientes:
- a) Grupo INE-C19, de apoyo en la toma de decisiones sustantivas para la JGE o del Consejo General, definiendo aspectos adjetivos e instrumentales, que permitan operar y materializar las cuestiones administrativas necesarias para atender el objetivo de la Estrategia.
 - b) El Grupo consultivo en materia de salud, para dar acompañamiento al grupo estratégico INE-C19, al que se integrarán especialistas



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

distinguidos en la materia, preferentemente a título honorífico, para que ofrezcan asesoría y oportunidades de consulta sobre aspectos de salud, así como las que se consideren necesarias para informar la toma de decisiones con evidencia de base científica, rigurosa y objetiva.

El 1 y 10 de julio de 2020, se celebraron reuniones con los grupos mencionados para adoptar medidas de protección que redujeran el riesgo de contagio de COVID-19, las cuales se incorporaron a la “Adenda Precisiones Operativas a la ECAE 2019-2020 y a la Adenda de Urna Electrónica, del Proceso Electoral Local 2019-2020” y sus anexos.

CONSIDERANDO

DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL INE Y LOS OPL, ASÍ COMO SUS ATRIBUCIONES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

1. El artículo 1 de la CPEUM, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. Asimismo, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Siendo de observancia la incorporación de medidas de inclusión, nivelación y no discriminación en la ECAE 2021-2022 y sus respectivos anexos, con las cuales se fortalece el goce pleno de los derechos político-electorales de todas las personas que participan en el PEL 2021-2022.

2. El artículo 5, párrafo cuarto, de la CPEUM, establece que las funciones electorales y censales tienen carácter obligatorio y gratuito.
3. El artículo 35, fracción I, de la CPEUM, señala que es derecho de la ciudadanía votar en las elecciones.
4. El artículo 36, fracción III, de la CPEUM, establece que son obligaciones de la ciudadanía mexicana, entre otras, votar en las elecciones, las consultas



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley.

5. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, de la CPEUM, la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. El mismo precepto constitucional en su Base V, Apartado A, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL y que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Y en su párrafo segundo se establece que las Mesas Directivas de Casilla estarán integradas por las y los ciudadanos.

El párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4, del artículo en cita, establece que corresponde al INE, para los Procesos Electorales Federales y locales, la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus Mesas Directivas.

6. El artículo 1, párrafos 2 y 3 de la LGIPE, establece que las disposiciones de dicha Ley son de orden público de observancia general aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local, para las y los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en el territorio extranjero y respecto de las materias que establece la Constitución. Las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en la LGIPE.
7. El artículo 2, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE señala que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes a los Procesos Electorales Federales y Locales.
8. El artículo 4, párrafo 1, de la LGIPE establece que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada ley.
9. El artículo 8, párrafo 1, de la LGIPE establece que es obligación de las y los ciudadanos integrar las Mesas Directivas de Casilla.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 10.** El artículo 9, párrafo 2, de la LGIPE, dispone que en cada Distrito Electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del o la ciudadana, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por la propia Ley.
- 11.** El artículo 25, párrafo 1, de la LGIPE, dispone que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gubernaturas, las y los miembros de las legislaturas locales e integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- 12.** El artículo 27 párrafo 2 de la LGIPE, señala que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.
- 13.** De conformidad con lo señalado en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f), g) y h) de la LGIPE, son fines del INE entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral.
- 14.** El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la LGIPE, atribuye al INE, para los Procesos Electorales Federales y Locales la responsabilidad directa de la capacitación electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de las Mesas Directivas, así como las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- 15.** El artículo 33, numeral 1 de la LGIPE, dispone que el INE ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

16. De conformidad con el artículo 35 de la LGIPE, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del INE, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género guíen todas las actividades del INE.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS CENTRALES DE DIRECCIÓN, EJECUTIVOS Y TÉCNICOS DEL INE, RELACIONADOS CON LA ECAE 2021-2022.

17. El artículo 44, párrafo 1, incisos b), gg) y jj), de la LGIPE, dispone que son atribuciones del Consejo General, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del INE, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; aprobar los acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
18. De conformidad con lo que establece el artículo 48, párrafo 1, inciso f), de la LGIPE, es atribución de la Junta General Ejecutiva supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto.
19. El artículo 56, párrafo 1, incisos a), c) e i) de la LGIPE, en relación con el artículo 47, párrafo 1, incisos a), b) c), d), k) y n) del RIINE, confiere a la DEOE las atribuciones de apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales y de los Consejos Locales y Distritales, así como de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada. Además, le corresponde planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral; supervisar y coordinar a través de las Vocalías Ejecutivas, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del INE; supervisar por conducto de las Vocalías Ejecutivas que la instalación de las MDC se realice de acuerdo con las normas establecidas; y diseñar y operar el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 20.** El artículo 58, párrafo 1, incisos e), f), g), m) y n) de la LGIPE, en concordancia con el artículo 49, párrafo 1, incisos a), d), e), p), v), w), z) y aa) del RIINE establece que es atribución de la DECEyEC, entre otras, diseñar y promover estrategias para la integración de MDC y la capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a las y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; evaluar periódicamente el cumplimiento de los programas; coadyuvar con la DEA, en el diseño y elaboración de los mecanismos, instrumentos y Lineamientos para la selección y contratación del personal auxiliar de las Juntas y Consejos Distritales que durante el Proceso Electoral se encargarán de la capacitación electoral en términos del artículo 303 de la LGIPE y elaborar, proponer y coordinar los programas de paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y capacitar al personal del Instituto, OPL e integrantes de MDC para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género así como las demás que le confiera la propia ley y otras disposiciones aplicables.
- 21.** El artículo 59, párrafo 1, incisos a), b) y h) de la LGIPE, así como el artículo 50 incisos b) y f), del RIINE disponen que la Dirección Ejecutiva de Administración tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: aplicar las políticas, normas y procedimientos para organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros y materiales del INE; así como la prestación de los servicios generales en el INE y atender las necesidades administrativas de los órganos del INE.
- 22.** De conformidad con el artículo 60, párrafo 1, incisos c) e i), de la LGIPE, así como con el artículo 73 incisos e) y m) del RIINE, corresponde a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, entre otras atribuciones, promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral; así como facilitar la coordinación entre las distintas áreas de dichas autoridades electorales.

ELECCIONES LOCALES

- 23.** El 5 de junio de 2022 se llevará a cabo la Jornada Electoral para el PEL 2021-2022, en las entidades federativas de Aguascalientes, Durango,



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas las cuales elegirán su Gubernatura.

Por lo que hace a la Entidad Federativa de Durango se elegirán a las y los integrantes de 39 Ayuntamientos y para el caso de Quintana Roo, se elegirán 25 Diputaciones Locales.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INE Y DE SUS CONSEJOS.

24. El artículo 63, párrafo 1, incisos a) y b), de la LGIPE, en concordancia con el artículo 55 incisos i) y k), del RIINE establece las facultades de las Juntas Locales Ejecutivas para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus Vocalías y de los órganos distritales, así como para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral, y Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otros.
25. Corresponde a las Vocalías Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, ejecutar los programas de organización, así como de capacitación electoral y educación cívica, en términos de los artículos 64, párrafo 1, inciso h), y 74, párrafo 1, inciso g), de la LGIPE, así como los artículos 57, párrafo 1, inciso n), y 60, párrafo 1, inciso n), del RIINE.
26. El artículo 73, párrafo 1, incisos a) al d), de la LGIPE, en relación con el artículo 58, párrafo 2, incisos a) y b), del RIINE, confiere a las Juntas Distritales Ejecutivas, entre otras, las atribuciones para evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral, y Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otros; proponer al Consejo Distrital correspondiente el número y ubicación de casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su Distrito, capacitar a la ciudadanía que integrará las MDC, así como presentar al Consejo Distrital para su aprobación, las propuestas de quienes realizarán las tareas de asistencia electoral el día de la Jornada Electoral.
27. El artículo 79, párrafo 1, incisos c), d) y l), de la LGIPE, en concordancia con el artículo 31, párrafo 1, incisos g), h), i) y n) del RIINE, dispone que los Consejos Distritales tienen, entre otras facultades, las de determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular a las y los funcionarios de



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

casilla y; vigilar que las MDC se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las Juntas Distritales Ejecutivas durante el Proceso Electoral.

INTEGRACIÓN DE LAS MDC

- 28.** El artículo 82, párrafo 1, de la LGIPE, señala que las MDC se integrarán con una o un presidente, una o un secretario, dos escrutadores o escrutadoras, y tres suplentes generales. Derivado de la heterogeneidad que existe en las legislaciones electorales locales, la integración de las MDC se realizará de conformidad con lo establecido en la LGIPE.
- 29.** El artículo 83 de la LGIPE dispone los requisitos para ser funcionaria o funcionario de MDC, referente al requisito señalado en el inciso a), relativo a ser ciudadana/o mexicano/a por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad se exceptúa derivado la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-JDC-894/2017.
- 30.** El inciso h) del artículo 83 de la LGIPE, establece que para ser integrante de MDC, el ciudadano/a deberá “saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección”, sin embargo, con el objeto de evitar algún tipo de discriminación el INE estableció la posibilidad que las personas insaculadas, que se encuentren en este supuesto y cumplan con los demás requisitos puedan fungir como funcionarias/os de MDC.
- 31.** El artículo 147, párrafos 2 y 3, de la LGIPE, señala que la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos Electorales uninominales determinada para la inscripción de las y los ciudadanos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores, constituida con un mínimo de 100 electores y un máximo de 3,000.
- 32.** El artículo 215, de la LGIPE, señala al Consejo General como responsable de aprobar los programas de capacitación para funcionarios y funcionarias de MDC. Asimismo, señala que el INE, y en su auxilio los OPL, serán responsables de llevar a cabo la capacitación de las y los funcionarios que integrarán las MDC conforme a los programas referidos.
- 33.** El artículo 253, párrafo 3, de la LGIPE, señala que, en las secciones electorales, por cada 750 electores o fracción, deberá instalarse una casilla electoral para recibir la votación de las y los ciudadanos residentes en la



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

misma; advirtiendo que de ser dos o más casillas habrán de colocarse en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético.

- 34.** El mismo artículo 253, en sus párrafos 4 y 5 de la LGIPE, establece que en caso que el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a una sección sea superior a 3,000 electores, deberán instalarse en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos/as inscritos/as en la lista entre 750, y que no existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares contiguos atendiendo a la concentración y distribución de las y los electores en la sección, asimismo, cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores/as residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias.
- 35.** El artículo 254, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, establece que el Consejo General, en el mes de diciembre del año previo de la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de las y los ciudadanos que integrarán las MDC.

En ese sentido, en el pasado Proceso Electoral 2020-2021, resultó sorteado el mes de agosto y también sirvió de base el mes siguiente en su orden, es decir, septiembre. En razón de ello, es pertinente excluir dichos meses para el PEL 2021-2022, con la finalidad que la misma ciudadanía no sea nuevamente sorteada y así evitar que la integración de las MDC recaiga en las mismas personas.

- 36.** En términos del artículo 254, párrafo 2 de la LGIPE, las representaciones de los partidos políticos ante los Consejos Distritales INE podrán vigilar los procedimientos relativos a la Integración de Mesas Directivas de Casilla.

De ahí la importancia de tener los elementos necesarios para el adecuado desempeño de su función. Es por ello, que, para la elaboración de los materiales didácticos, que en su caso diseñen los partidos políticos y que estén dirigidos a sus representaciones en las MDC, será de observancia en su elaboración y contenido lo establecido en la ECAE 2021-2022 para dichos efectos.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

37. En los artículos 255, 256 y 257, de la LGIPE, se indican las características que deberán tener los espacios donde habrán de ubicarse las MDC, el procedimiento para determinar la ubicación de las casillas, así como los criterios para publicar las listas de las y los integrantes de las MDC y la ubicación de las casillas que corresponderá a los Consejos Distritales.
38. En los artículos 258 y 284 de la LGIPE, se encuentran previstas las reglas para recibir la votación en las casillas especiales de las y los electores que transitoriamente se encuentran fuera de su sección electoral, las cuales contarán con 1,000 boletas para las elecciones locales establecidas en las legislaciones locales, dependiendo de la entidad que se trate.

DE LAS Y LOS SE Y CAE.

39. El artículo 303, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que los Consejos Distritales, con la vigilancia de las representaciones de los partidos políticos, designarán en el mes de enero del año de la elección, a un número suficiente de personas que actúen como SE y CAE, de entre la ciudadanía que hubiere atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo 3 del mismo artículo.
40. Asimismo, en cumplimiento con lo que establece el artículo 1° de la CPEUM y el artículo 1° de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, no se establece límite de edad máximo para ejercer dichos cargos; por lo que habrán de valorarse las aptitudes necesarias para desempeñar las actividades que requiere cada perfil.
41. En el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los SE y CAE del Proceso Electoral 2020-2021, se implementó como medida extraordinaria para prevenir la transmisión de la COVID 19, exceptuar a las personas adultas de 60 años y más, ello como una medida que tiene como base al artículo 4°. constitucional, relativo a la protección del derecho a la salud, siendo la medida menos restrictiva al ejercicio del derecho de participación, tal y como lo determinó el TEPJF, en la resolución del expediente SUP-JDC-10238/2020 y acumulados. Todo lo anterior en atención a las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Salud en las que se determinó que este sector poblacional se encontraba en un estado de mayor de vulnerabilidad frente al virus SARS-CoV2, aunado a que no se contaba con una vacuna que ayudara a mitigar el riesgo e implicaciones en las condiciones sanitarias para este grupo etario.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En virtud que el grupo poblacional mencionado fue determinado como prioritario para acceder al esquema de vacunación, dicha medida extraordinaria, se elimina como requisito en el proceso de contratación y recontractación del *Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los SE y CAE*. Por lo que su participación en el proceso de reclutamiento de SE y CAE, será apegada a la implementación de los protocolos sanitarios y con conocimiento de los riesgos que su participación implica, situación que deberán de manifestar por escrito.

42. El artículo 303 de la LGIPE, en su párrafo 2, establece las actividades encomendadas a las y los SE y CAE, en auxilio a las Juntas y Consejos Distritales, antes, durante y después de la Jornada Electoral.

**VOTO DE LAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.
INTEGRACIÓN DE LAS MEC Y LA CAPACITACIÓN A SUS FUNCIONARIOS/AS.**

43. El artículo 329, numeral 1 de la LGIPE, dispone que las y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de la figura de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de las Gubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las constituciones de los estados.
44. El numeral 2 del artículo en cita, establece que el ejercicio del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la LGIPE y en los términos que determine el INE; mientras que su numeral 3 señala que, el voto por vía electrónica solo podrá realizarse conforme a los Lineamientos que emita el Instituto, que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a las y los mexicanos residentes en el extranjero.
45. El artículo 341, numeral 2 de la LGIPE, señala que cada modalidad del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, postal, presencial o electrónica, deberá contar con un instructivo aprobado por el Consejo General.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 46.** El artículo 343, numeral 2 de la LGIPE, dispone que el sistema de voto por medios electrónicos que apruebe el Consejo General, deberá cumplir con lo siguiente:
- a) Ser auditable en cada una de las etapas de su desarrollo e implementación;
 - b) Darle oportunidad a la o el votante de corroborar el sentido de su voto antes de su emisión;
 - c) Evitar la coacción del voto, garantizando el sufragio libre y en secreto;
 - d) Garantizar que quien emite el voto, sea la o el ciudadano mexicano residente en el extranjero que tiene derecho a hacerlo;
 - e) Garantizar que la o el ciudadano mexicano residente en el extranjero no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en esta Ley, y
 - f) Contar con un programa de resultados electorales en tiempo real, público y confiable.
- 47.** El artículo 346, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, establece que, con base en las listas nominales de electores residentes en el extranjero, conforme al criterio de su domicilio en territorio nacional, el Consejo General determinará el número de Mesas de Escrutinio y Cómputo que correspondan a cada Distrito Electoral con máximo 1,500 votos por MEC, asimismo, aprobará el método, plazos para seleccionar y capacitar a las y los integrantes de las MEC.

Por su parte el numeral 2 y 5, del precepto normativo citado, establece que las MEC se integrarán con un presidente/a, un secretario/a y dos escrutadores/as; habrá dos suplentes por mesa y que en caso de ausencia de las y los funcionarios de MEC titulares y suplentes, la JGE determinará el procedimiento para la designación del personal del INE que les supla.

El numeral 3 del referido artículo señala que las MEC tendrán como sede el local único, en el Distrito Federal que determine la Junta General Ejecutiva. No obstante, esta disposición resulta aplicable, siempre y cuando, se celebren procesos electorales concurrentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 356, numeral 3, de la LGIPE, que establece que en los casos en que se lleven a cabo procesos electorales únicamente en las entidades federativas, las normas del Libro Sexto se aplicarán en lo conducente.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 48.** El artículo 347, numeral 2, incisos a) y c) de la LGIPE, establece que para el escrutinio y cómputo de Gobernatura y Jefatura de Gobierno, los OPL utilizarán el sistema electrónico habilitado por el INE; para tal efecto, se instalará una mesa integrada por tres ciudadanas/os que serán insaculados/as, así como por las y los Consejeros y representantes de los partidos políticos y que el sistema electrónico habilitado por el INE, realizará el cómputo ordenándolo por la entidad federativa de referencia manifestada por las y los ciudadanos que residen en el extranjero.
- 49.** Que el artículo 102, párrafo 3 del RE, establece que el Consejo General del INE emitirá el programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo y Capacitación Electoral para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean.
- 50.** Que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en su artículo 12, fracción II, segundo párrafo, señala que son derechos de la ciudadanía del estado de Aguascalientes que residan en el extranjero, ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernatura.
- 51.** Que conforme al artículo 57, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que son obligaciones de toda la ciudadanía duranguense que resida en el extranjero ejercer su derecho al voto para la elección de la Gobernatura del estado.
- 52.** Por su parte el artículo 24, fracción IX, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dispone que la ciudadanía oaxaqueña residentes en el extranjero tienen derecho a votar en la elección de la Gobernatura del estado.
- 53.** Finalmente, el artículo 20, fracción III, numeral 21, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, prevé que la ley establecerá los mecanismos para hacer efectivo el derecho de voto de la ciudadanía Tamaulipeca en el extranjero, con el fin que puedan elegir Gobernatura.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

NORMATIVIDAD QUE REGULA LA NATURALEZA JURÍDICA Y EL CONTENIDO DE LA ECAE 2021-2022.

54. El artículo 110, párrafos 2 y 3 del RE, establece que el INE será el responsable de aprobar e implementar la capacitación para funcionarios y funcionarias de MDC, tanto en el ámbito federal como local. Asimismo, en el Proceso Electoral sea federal o local, se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de MDC, capacitación y asistencia electoral.
55. De conformidad con el artículo 111, numeral 1, del RE señala que corresponde a la DECEyEC, en coordinación con la DEOE, diseñar, elaborar y difundir la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral del Proceso Electoral Federal o Local que se trate.
56. El artículo 112, numerales 1 y 2 del RE, establece que la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral contendrá las **líneas estratégicas** que regularán la integración de MDC, la capacitación electoral y la asistencia electoral, serán al menos las siguientes:
- a) Integrar Mesas Directivas de Casilla
 - b) Capacitar a la ciudadanía que fungirá como funcionarios/as de Mesa Directiva de Casilla
 - c) Contratar a las figuras de SE y CAE que apoyan en las tareas de capacitación y asistencia electoral
 - d) Asistencia electoral
 - e) Mecanismos de coordinación institucional
 - f) Articulación interinstitucional entre el Instituto y los OPL
57. Asimismo, el mismo precepto normativo en su numeral 3, señala que la ECAE estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos, en los cuales se establecen los objetivos específicos de las líneas estratégicas y los Lineamientos a seguir, que al menos serán los siguientes:
- a) Programa de integración de MDC y capacitación electoral;
 - b) Manual de contratación de SE y CAE;
 - c) Mecanismos de coordinación institucional;
 - d) Programa de asistencia electoral;
 - e) Articulación interinstitucional entre el INE y los OPL y,



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

f) Modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.

- 58.** De conformidad con el artículo 113, numeral 1 del RE, el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral será elaborado por la DECEYEC, y establecerá los procedimientos para la integración de las MDC y la capacitación electoral de las y los ciudadanos, esta última se complementa con lo establecido en el Programa de Capacitación Electoral (*Estructura Curricular*), anexo de la ECAE, que determina los objetivos, periodos de realización, modalidades y temáticas a abordar en la capacitación dirigida a las distintas figuras que participarán en el desarrollo del PEL 2021-2022.
- 59.** Los artículos 114, numeral 1; y 115, numeral 1 del RE, señalan que el Manual de contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales y los Mecanismos de Coordinación Institucional serán elaborados por la DECEyEC. Estableciéndose el reclutamiento, contratación, desempeño y evaluación de las y los SE y CAE y la interacción de las distintas áreas del INE para colaborar en la instalación en tiempo y forma de las casillas, en los procesos electorales.
- 60.** El artículo 116, numerales 1 y 3, del RE, dispone que el Programa de Asistencia Electoral será elaborado por la DEOE y aprobado para cada Proceso Electoral Federal o Local por el Consejo General, contemplando los criterios previstos en el precepto normativo en cita.
- 61.** El artículo 117, numeral 1 del RE, contempla que la articulación interinstitucional será llevada a cabo por la DECEyEC y por la DEOE agrupando e integrando el conjunto de actividades de vinculación entre el INE y los OPL.
- 62.** El artículo 118, numeral 1 del RE, establece que los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, serán realizados por la DECEyEC, previéndose en su contenido, las medidas de inclusión, nivelación y no discriminación señaladas por los protocolos de discapacidad y trans.
- 63.** El artículo 119, numerales 1, 2 y 3; del RE, establece que el seguimiento y evaluación de la ECAE se llevará a cabo a través del Multisistema ELEC, siendo un instrumento para la ejecución de los procesos de insaculación



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

establecidos en la LGIPE, para el seguimiento de las actividades del procedimiento de reclutamiento, selección, contratación y evaluación de las actividades realizadas por las y los SE y CAE, así como para el procedimiento de integración de MDC en cada una de las etapas que lo componen, la estructura del sistema estará a cargo de la DECEyEC.

64. De conformidad con los artículos 23, numeral 1; 24; 25, numeral 3, de la LGIPE, cuando se declara nula una elección o las y los integrantes de la fórmula triunfadora resulten inelegibles, el Consejo General deberá convocar a elecciones extraordinarias; emitiendo la convocatoria respectiva y, en su caso, podrá ajustar los plazos conforme a dicha convocatoria.
65. Por lo que de conformidad con los preceptos normativos citados, en la ECAE 2021-2022 se incluye como una de las líneas estratégicas, el documento Reposición de Procesos Electorales, en el cual se trazan los procedimientos para la integración de MDC y de MEC, capacitación y asistencia electoral de las y los ciudadanos que fungirán como funcionariado de casilla, asimismo establece los mecanismos para el reclutamiento, selección y contratación de las y los SE y CAE.

MEDIDAS QUE SE INCORPORAN A LA ECAE 2021-2022, ASÍ COMO LAS MEDIDAS DERIVADAS DE LA PANDEMIA POR LA COVID-19.

66. Como ya es conocido, la Secretaría de Salud, diseñó un esquema de semáforo por regiones, que de acuerdo con la valoración de la evolución del contagio de la COVID-19, se signará un color: rojo, naranja, amarillo o verde, que será asignado a cada región y que marcará la pauta para la realización de las actividades cotidianas así como la reincorporación de todos los sectores de la sociedad.

Lo antes señalado, implica que cada región del país tendrá la responsabilidad de acatar y respetar las medidas, para realizar las determinaciones conducentes en tanto no se declare concluida la pandemia de COVID-19. Bajo este contexto y atendiendo las recomendaciones de las autoridades federales del sector salud, el INE ha incorporado en la ECAE distintas medidas excepcionales, cuyo objetivo ha sido salvaguardar la salud de todas las personas involucradas y que participarán en el PEL 2021-2022.

67. El INE en ejercicio de sus atribuciones podrá realizar las modificaciones a la ECAE 2021-2022 que sean necesarias para ajustarse a las necesidades del



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

nuevo contexto social resultado de la pandemia de la COVID-19. Por tal motivo, serán la DECEyEC y la DEOE quienes pongan a consideración de la COTSPeL 2021-2022, los ajustes pertinentes, que podrán ser aprobados sin necesidad de una posterior aprobación del Consejo General, esto bajo el principio de economía procesal, siempre y cuando dichas determinaciones se publiciten a través de los medios de comunicación institucionales y se hagan del conocimiento de todos los actores del PEL 2021-2022.

- 68.** En la ECAE 2021-2022 y los anexos que la integran, se incorporan elementos novedosos, instrumentando acciones acordes con las necesidades derivadas de la pandemia en observancia de los estándares institucionales de cara al PEL 2021-2022:

- ◆ Se incorporó una línea de acción transversal, denominada **Innovación Tecnológica Operativa y Pedagógica (ITOP)**, a la cual se ha transitado en los años recientes aunado al escenario de pandemia, donde evitar el contacto directo entre personas ha resultado fundamental para la disminución de contagios, surgiendo la necesidad de ampliar el horizonte y perfeccionar los recursos con los que cuenta el Instituto, buscando siempre la efectividad y maximizar la eficiencia en la productividad en las jornadas de trabajo.

Con la ITOP se busca garantizar la evolución y mejorar los procedimientos de integración de MDC, capacitación y la asistencia electoral, optimizando el uso de recursos humanos, económicos y materiales, mediante la eficiencia del uso de tecnología disponible.

- ◆ En el **Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral**

- a) Se eliminó la medida preventiva en el proceso de insaculación de exceptuar a todas las personas cuyos rangos de edad iniciara a partir de los 60 años cumplidos al día de la Jornada Electoral para participar como funcionarias de las MDC, lo anterior como una medida derivada de la pandemia, que buscaba salvaguardar la salud de las y los ciudadanos, por lo que, para este PEL 2021-2022, las personas de 60 años o más podrán participar en la integración de las MDC como funcionarias.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

◆ En el **Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los SE y CAE**, se han incorporado los siguientes elementos:

- a) El registro de aspirantes a SE y CAE se realizará con apoyo del Sistema de Reclutamiento de SE y CAE en línea, esto, con el objeto que las personas aspirantes no tengan que desplazarse ni exponerse a concentraciones multitudinarias; no obstante, cuando por las condiciones de algún lugar no sea posible implementar esta modalidad se podrá hacer el procedimiento de manera presencial.
- b) La previsión de contemplar a las personas que se desempeñaron como SE y CAE durante el PEL 2020-2021 para ser recontratados/as como SE y CAE en el PEL 2021-2022.
- c) Se eliminó el requisito de no tener 60 o más años en el proceso de contratación y recontratación, que se había implementado como una medida excepcional derivada de la pandemia.
- d) Se estableció como medida excepcional la posibilidad de contratar personas aspirantes de otros Distritos, siempre y cuando sean de la misma entidad y que tengan su domicilio en la misma ciudad o zona metropolitana. Para dichos casos, deberá justificarse la problemática del caso y hacer la solicitud a la JLE.
- e) Se establecen los criterios para la designación de SE y CAE que auxiliarán en las tareas necesarias para la integración de las MEC.
- f) Se modificó la denominación de *plática* por *Cápsula* de Inducción en línea, que excepcionalmente, se podrá dar de manera presencial en las sedes de la JDE.
- g) Con la finalidad de evitar la congregación de un elevado número de aspirantes en espacios cerrados, se habilitarán 5 horarios de aplicación del examen para SE y CAE, en dos días diferentes.
- h) La DECEyEC podrá implementar el uso de herramientas tecnológicas para la aplicación del examen y la entrevista.
- i) En observancia al principio de igualdad, inclusión y derecho a la no discriminación, consagrados en la CPEUM, así como en lo establecido en el Protocolo trans, en su Capítulo 5. *Medidas para garantizar el derecho al voto de las personas trans*, dispone la implementación progresiva de medidas necesarias para garantizar condiciones de igualdad en la participación política de las personas de la comunidad LGBTTTI, dentro de las que se encuentran realizar adecuaciones a la ECAE. Concretamente en el apartado 5.2. Capacitación electoral, se enlistan diversas acciones, mandatando en su numeral 34. Promover la participación de personas trans como SE



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

y CAE, así como en cualquier otra función electoral temporal: capturistas, técnicos/as electorales, entre otros cargos. Derivado de lo anterior y como una medida de nivelación e inclusión, en el Examen de conocimientos, habilidades y actitudes del proceso de reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE para el PEL 2021-2022, se otorgará un punto adicional en la calificación del Examen, siempre y cuando las personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTI hayan obtenido la calificación mínima aprobatoria. Para lo anterior, las y los aspirantes deberán de requisitar la categoría correspondiente a su identidad de género, en la solicitud (Anexo 2 del Manual).

◆ En el **Programa de Capacitación Electoral** (*Estructura Curricular*), se mantiene y busca transitar hacia la modalidad virtual en materia de capacitación electoral, destacando:

- a) Establece tres modalidades de capacitación electoral: presencial, virtual y a distancia.
- b) Se incorporó el tema *Centros de Capacitación*.
- c) La impartición de los cursos de capacitación para las y los observadores electorales de manera virtual.

◆ En los **Mecanismos de Coordinación Institucional**, se destaca la importancia en la transmisión de información, en el avance de los proyectos, en la motivación del equipo de trabajo y en desarrollar procesos eficientes en materia de integración de MDC, capacitación y asistencia electoral, por lo que las actividades vinculadas con la ECAE deberán desarrollarse de manera coordinada por las DEOE y la DECEyEC.

69. Acorde con las necesidades del PEL 2021-2022, se incorporaron dos documentos; el primero de ellos, con el objetivo de regular el modelo de integración de MEC y la capacitación electoral de sus funcionarios/as para el VMRE y el segundo de ellos, es la estrategia tecnológica que se implementará en el desarrollo de las tareas inherentes a la integración de las MDC y la capacitación electoral.

A continuación, se enuncian las particularidades de los documentos mencionados:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

◆ **El Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral y Seguimiento del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Proceso Electoral Local 2021-2022:**

- a) Define, programa y orienta las acciones que se deben realizar para garantizar la integración, instalación y funcionamiento de las MEC del VMRE.
- b) Considera la implementación del VMRE en cuatro entidades federativas: Aguascalientes, Durango, Oaxaca y Tamaulipas, en todas ellas para la elección de la Gubernatura del estado.
- c) Para la recepción y cómputo del VMRE, las MEC Postales se instalarán en un Local Único en cada una de las entidades que prevén esta modalidad.
- d) Para la recepción y cómputo del VMRE, la MEC Electrónica se instalará en un Local Único de una de las entidades que prevea esta modalidad.
- e) Establece el procedimiento para seleccionar y capacitar a la ciudadanía que fungirá como funcionariado de las MEC.
- f) Para la capacitación electoral del funcionariado de las MEC se incorpora la modalidad del Voto Electrónico a través de Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, adicional a la emisión del Voto Postal, esto, con el objeto que las y los connacionales que vivan en el extranjero puedan emitir su voto de una forma más eficiente, pronta y totalmente segura como una acción tendiente a la universalidad del ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía mexicana.

◆ **Estrategia Tecnológica** como herramienta de las tareas de integración de MDC y la capacitación electoral, considera lo siguiente:

- a) Las innovaciones tecnológicas adoptadas por el Instituto para fortalecer los procesos de capacitación electoral y la integración de MDC.
- b) El uso de aplicaciones móviles y de plataformas de capacitación virtual como herramientas en las actividades de capacitación electoral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos invocados este Consejo General emite el siguiente:



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ACUERDO

Primero. Se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2021-2022 y sus respectivos anexos, integrados por:

1. Documento Rector
2. Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral
3. Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral y Seguimiento del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero
4. Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales
5. Programa de Capacitación Electoral (*Estructura Curricular*)
6. Programa de Asistencia Electoral
7. Mecanismos de Coordinación Institucional (DECEyEC-DEOE-DERFE-DEA-UTVOPL-UTSI/JLE-JDE/CL-CD)
8. Articulación-Interinstitucional (INE-OPL)
9. Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo
10. Estrategia Tecnológica
11. Reposición de Procesos Electorales

Segundo. Para el sorteo del mes que se lleve a cabo para la insaculación de las y los ciudadanos que integrarán las MDC y las MEC del VMRE en el PEL 2021-2022, deberán excluirse los meses de agosto y septiembre, de conformidad con las razones expuestas en el considerando 35 del presente Acuerdo; así como en su caso, los meses sorteados para efectos de la integración de las mesas receptoras de la Revocación de Mandato.

Tercero. Deberá considerarse la incorporación de elementos de concientización para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género y la igualdad sustantiva en la implementación de la ECAE para el PEL 2021-2022 así como en los contenidos de los materiales didácticos para la capacitación electoral.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Cuarto. Una vez que el presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2022 sea aprobado por la H. Cámara de Diputados, la COTSPEL 2021-2022 podrá aprobar en su caso, los ajustes que sean necesarios a la ECAE para el PEL 2021-2022.

Quinto. La COTSPEL 2021-2022, con la validación del grupo INE-C19, podrán determinar las medidas necesarias en su ámbito de competencia para salvaguardar la salud de todas las personas que participen en el PEL 2021-2022, en atención a las indicaciones de las autoridades de salud relacionados con la pandemia por COVID-19. Cuando tales medidas incidan en las tareas de integración de MDC, capacitación y asistencia electoral, necesarias para la implementación de la ECAE 2021-2022, la DECEyEC y la DEOE deberán dar puntal seguimiento. Derivado de la experiencia adquirida en el anterior Proceso Electoral 2020-2021, se ha reformulado el Modelo Integral de Atención Sanitaria, así como los diversos protocolos sanitarios instrumentados.

Sexto. En su caso, si las condiciones de salud derivadas de la pandemia por la COVID-19, así como cualquier otra que impidan la realización de las tareas en materia de integración de las MDC y MEC del VMRE, capacitación electoral y de asistencia electoral conforme al calendario programado, la DECEyEC y la DEOE, en el ámbito de sus atribuciones, podrán proponer a la COTSPEL 2021-2022, los ajustes, medidas y modificaciones operativas necesarias a la ECAE 2021-2022.

Séptimo. En su caso, de llevarse a cabo el proceso de Revocación de Mandato, se instruye a la DECEyEC y a la DEOE, en el ámbito de su competencia, propongan a la COTSPEL 2021-2022, los ajustes, medidas, modificaciones operativas y de ejecución necesarias para la realización de las actividades derivadas de la implementación de la ECAE 2021-2022, así como las relacionadas con el sorteo del mes, la primera y segunda insaculación y las correspondientes etapas de capacitación electoral.

Octavo. La ECAE 2021-2022, será implementada para las elecciones extraordinarias que, en su caso, deriven del PEL 2021-2022, tomando como base el documento *Reposición de Procesos Electorales*. Se instruye a la DEOE y DECEyEC modificar los formatos con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario informando a la COTSPEL 2021-2022.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Noveno. Se instruye a la DERFE para que en el ámbito de su competencia, tome las medidas necesarias a efecto que las Vocalías Distritales del Registro Federal de Electores apoyen las actividades de capacitación y asistencia electoral, respecto de la conformación de las áreas y zonas de responsabilidad electoral y en la ubicación de los domicilios de la ciudadanía insaculada durante la primera etapa de capacitación electoral, así como en la entrega de listados nominales en las secciones con estrategias diferenciadas, nivel de afectación 2 y en los casos que sea necesario sustituir a las personas designadas como funcionarias de casilla una vez agotada la lista de reserva durante la segunda etapa de capacitación electoral.

Décimo. Se instruye a la DEA para que, tres días antes de cada pago quincenal a las y los SE y CAE, se informe a la COTSPEL 2021-2022 sobre las acciones que, en su caso, efectuó para realizar el pago de honorarios, gastos de campo y demás retribuciones de las y los prestadores de servicios temporales mencionados. Además, en su momento, informe de los recursos asignados a las Juntas Distritales Ejecutivas para apoyar los gastos extraordinarios que se generen para esta actividad durante el PEL 2021-2022, tomando en consideración la complejidad de cada uno de los Distritos de las seis entidades federativas con PEL en 2021-2022, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Décimo Primero. Se instruye a la DECEyEC para que en la elaboración de los materiales didácticos para la capacitación electoral, tome en consideración los procedimientos establecidos en los anexos aprobados en este Acuerdo.

Décimo Segundo. Se instruye a la DEA para que apoye a la DECEyEC y a la DEOE en la implementación de las medidas a que hacen referencia los puntos del presente Acuerdo.

Décimo Tercero. Se instruye a la DECEyEC y a la DEOE, así como a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación para que, en el ejercicio de sus atribuciones, implementen las medidas necesarias para la óptima realización de las acciones que han sido referidas en este acuerdo y que tienen como finalidad la universalidad y progresividad en un marco del respeto a los derechos humanos en el ámbito político-electoral de la ciudadanía.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Décimo Cuarto. Los Consejos Locales y Distritales de las seis entidades en las que se realizará el PEL 2021-2022, efectuarán actividades de supervisión y verificación sobre los procedimientos de reclutamiento, selección y contratación de las y los SE y CAE; integración de MDC y MEC del VMRE y la capacitación electoral, de acuerdo con los Lineamientos anexos a la ECAE 2021-2022 e informarán del resultado de los trabajos en las sesiones de los consejos correspondientes, presentando sus observaciones.

Décimo Quinto. Se instruye a la DECEyEC y a la DEOE, que una vez concluido el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los SE y CAE, presente un informe sobre la asignación de dichas figuras a la COTSPEL 2021-2022, creada para dar seguimiento a las actividades que se desarrollarán en ejercicio de las funciones que le corresponden al INE.

Décimo Sexto. Se instruye a la DECEyEC y a la DEOE para que de manera periódica informen a la COTSPEL 2021-2022 en el ámbito de sus respectivas competencias, sobre el avance en el cumplimiento de las actividades de integración de las MDC, las MEC del VMRE, de la capacitación electoral y de asistencia electoral.

Décimo Séptimo. Se instruye a la DECEyEC y a la DEOE para que a partir de la experiencia adquirida en el Proceso Electoral 2020-2021, en el ámbito de su competencia, en su caso, propongan a la COTSPEL 2021-2022 los ajustes operativos a la ECAE 2021-2022 y sus respectivos anexos.

Décimo Octavo. La COTSPEL 2021-2022, informará al Consejo General sobre la verificación y supervisión del cumplimiento del presente Acuerdo, una vez recibidos los avances correspondientes por parte de la DECEyEC y la DEOE.

Décimo Noveno. Se instruye a la UTVOPL para que instrumente lo conducente a fin que notifique el presente Acuerdo para su conocimiento y debido cumplimiento a las y los integrantes de los Consejos Generales de los OPL de las seis entidades federativas con PEL en 2021-2022.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Vigésimo. Las representaciones de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes en los Consejos Distritales, podrán dar seguimiento a los procedimientos a que se refiere el presente Acuerdo.

Vigésimo Primero. Notifíquese el presente Acuerdo a las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del INE de las seis entidades federativas con PEL en 2021-2022, para su conocimiento y debido cumplimiento.

Vigésimo Segundo. Se instruye a las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del INE, de las seis entidades federativas con PEL en 2021-2022, para que instrumenten lo conducente a fin que, en su momento, las y los integrantes de sus respectivos Consejos Locales y Distritales tengan pleno conocimiento de este Acuerdo.

Vigésimo Tercero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por este Consejo General.

Vigésimo Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto www.ine.mx, así como un extracto del mismo en el DOF, con la liga electrónica en la que se ubicarán sus anexos.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de agosto de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Se aprobó en lo particular por lo que hace al número óptimo, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cuatro votos en contra de los de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la edad para integrarse como funcionario de mesas directivas de casilla; así como estar sujetos a los ingresos de los Supervisores y Capacitadores-Asistentes Electorales a la aprobación del presupuesto de la Cámara de Diputados y a la disminución del periodo de contratación de Supervisores y Capacitadores-Asistentes Electorales, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**